

SEGURO CABALLOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **Capital Máximo Asegurado: 300.506,05 Euros**
- **Franquicia de 300 Euros por Siniestro**



EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Los daños que sufra el Asegurado y las personas que no tengan la consideración de terceros, y las cosas, animales o bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad o que, por cualquier motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, trabajo u otra circunstancias) se hallen en su poder o en poder de las personas por las que deban responder.
- Las reclamaciones formuladas por alguna de las personas, tanto físicas como jurídicas, que no reúnan la condición de tercero según las definiciones recogidas en el artículo 1 de este contrato.
- Las reclamaciones por los daños causados en bienes de un tercero, si los caballos se han puesto a su disposición, su custodia, cesión para uso, depósito, etc
- Daños derivados de la organización de las competiciones y eventos deportivos.
- Cualquier tipo de daño o reclamación que sea debidos a la mala fe del asegurado o de la persona o personas por las que deba responder.
- Los daños derivados de la práctica del deporte profesional.
- Cualquier reclamación derivada de los daños provocados por elementos de enganche: carruajes, sulkys, etc.
- Por los daños ocasionados por los caballos en la participación en partidas, actos o prácticas de caza.
- Los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño.
- Los daños cuya ocurrencia sea altamente previsible al omitir las medidas de prevención adecuadas. Los daños que provengan de aceptar deliberadamente su eventual ocurrencia al escoger un determinado método de uso del caballo a sabiendas de su peligrosidad.
- Los perjuicios no consecutivos, así como las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no cubierto por la garantía de este contrato.
- Las multas o cualquier otra sanción impuesta por los tribunales y demás autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los daños a móviles.

-Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

-Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

-El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

-Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

-Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, separación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentre bajo su posesión o ámbito de control.

-Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.

-Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

-Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.

-obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.

-Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.

-Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente provocadas por:

-Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de aguas contaminantes.

-Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos, o cualquier otro tipo de ondas.

-Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión

-Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

-La infidelidad de los empleados del Asegurado.

-La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la agrupación asegurada como los socios para la práctica de actividades recreativas o deportivas, como licencias de tizo y similares.

-Los perjuicios económicos no derivados de un daño corporal o material sufrido por el reclamante.